



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/148/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

H. H. Cuautla, Morelos, a diez de julio de dos mil veintitrés

VISTAS las constancias que integran el toca penal número **54/2023-CO-17**, a fin de resolver el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el licenciado **EMILIO MORENO TACUBA**, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, y por la licenciada **ERIKA TERESA BAUTISTA RAMÍREZ**, en carácter de Asesora Jurídica Oficial adscrita a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, en contra de la resolución de **exclusión de diversos medios de prueba** decretada por el licenciado **SAMUEL ALEJANDRO NAVA SÁNCHEZ**, Juez de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, en la continuación de la audiencia intermedia desahogada el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dentro de la causa penal **JCC/148/2021**, seguida en contra de

[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y

[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de secuestro agravado, cometido en agravio de la víctima de iniciales

[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día indicado, el Juez de Control al llevar a cabo la continuación de la audiencia intermedia en la causa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

penal ya indicada, decretó la exclusión de los siguientes medios de prueba:

- ❖ El testimonio de [No.5] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], agente de investigación criminal, quien declararía en relación con la diligencia de reconocimiento que realizó el ateste [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1], en cámara de Gesell; argumentando dicho Juez que la exclusión es en razón de que la estima **sobreabundante**, ya que se encuentra ofrecido y admitido el testimonio de [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1], siendo la persona que participó en dicha diligencia y que realizó el reconocimiento de los acusados [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

- ❖ Los testimonios de [No.10] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.11] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], agentes de investigación criminal, quienes declararían en relación con la puesta a disposición de los acusados [No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y [No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], dando cumplimiento a la orden de aprehensión dictada en la causa penal JCC/148/2021; argumentando dicho Juez que la exclusión es en razón de que dichos depositados los estima **impertinentes**, ya que señala que no guardan relevancia a lo que se debatirá en relación a los hechos.

2.- Por escritos presentados el día tres de marzo de dos mil veintitrés, el licenciado **EMILIO MORENO TACUBA**, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, y por la licenciada **ERIKA TERESA BAUTISTA**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RAMÍREZ, en carácter de Asesora Jurídica Oficial adscrita a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, interpusieron el recurso de **Apelación** en contra de las exclusiones de pruebas precisadas con antelación, haciendo valer en sus respectivos escritos de apelación, los agravios que a sus funciones irrogan dichas determinaciones; por lo que la Autoridad Primaria tras notificar a las partes y en cumplimiento al artículo 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales remitió a esta Alzada copia certificada del registro de audio y video de la audiencia intermedia desahogada en fechas veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, avocándose este Cuerpo Colegiado al conocimiento del recurso interpuesto.

3. Toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en los artículos 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se señaló audiencia alguna de las partes, en consecuencia, esta Sala procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público y la asesora jurídica, al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 89, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el artículo 467, fracción XI, del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal dictada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por un Juez de Control, respecto de quien esta Autoridad ejerce jurisdicción.

II. ACTO IMPUGNADO. Se señala la determinación del Juez de Control dentro de la causa penal JCC/148/2021, de excluir en la continuación de la audiencia intermedia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, los siguientes medios de prueba:

- ❖ El testimonio de [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], agente de investigación criminal, quien declararía en relación con la diligencia de reconocimiento que realizó el ateste [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en cámara de Gesell; argumentando dicho Juez que la exclusión es en razón de que la estima **sobreabundante**, ya que se encuentra ofrecido y admitido el testimonio de [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], siendo la persona que participó en dicha diligencia y que realizó el reconocimiento de dos de los acusados.

- ❖ Los testimonios de [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], agentes de investigación criminal, quienes declararían en relación con la puesta a disposición de los acusados [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] y [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], dando cumplimiento a la orden de aprehensión dictada en la causa penal JCC/148/2021; argumentando dicho Juez que la exclusión es en razón de que dichos depositados los estima **impertinentes**, ya que señala que no guardan relevancia a lo que se debatirá en relación a los hechos.

Lo anterior así se advierte de los escritos de apelación interpuestos por el Agente del Ministerio Público



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adscrito a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto y la Asesora Jurídica Oficial adscrita a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, mismos que se encuentran glosados a los autos del Toca en que se actúa, los que se tienen por insertados en obvio de repeticiones.

III. IDONEIDAD DEL RECURSO. El recurso presentado es el procedente, en términos del artículo 467 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de la determinación del Juez de Control de excluir medios de prueba ofrecidos por el Agente del Ministerio Público, por lo tanto, el medio de impugnación es el idóneo para combatir tal determinación, al considerar que se agravia a la víctima en el presente asunto, además de la Institución a la que pertenece la propia Representación Social.

IV. LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE EL RECURSO: El agente del Ministerio Público y la asesora Jurídica se encuentran legitimados para interponer el recurso peticado, al considerar agraviados los intereses tanto de la parte ofendida, así como de la Institución de la que forma parte el agente del Ministerio Público, por la determinación de exclusión de los medios de prueba ofrecidos por el representante social.

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. Los recursos de apelación fueron presentados en tiempo por los recurrentes, en virtud de que la determinación de exclusión de pruebas que se recurre fue emitida dentro de la audiencia intermedia de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; siendo que los **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comienza a correr a partir del día siguiente a aquél en qué se efectuó la notificación a los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

interesados, por lo tanto conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del invocado ordenamiento legal, feneció el tres de marzo del año que transcurre, fecha en que fueron interpuestos los respectivos recursos de apelación. Por lo que se concluye que los recursos de apelación fueron interpuestos **oportunamente**.

Debido a lo anterior, se concluye que los recursos de apelación interpuestos en contra de la resolución de **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, que excluyó medios de prueba es el medio de impugnación idóneo para combatirla, la agente del Ministerio Público y la asesora jurídica se encuentran legitimados para interponerlo y se presentaron de manera oportuna.

VI. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: Por cuestión de método es atendido lo aducido por los recurrentes, argumentos que se omiten su transcripción por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías, tal y cómo lo sustentan nuestros Tribunales de Amparo en las siguientes tesis:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 196477
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.2o. J/129
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 599
Tipo: Jurisprudencia*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, página 1677

Tipo: Jurisprudencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 365/2008. María Victoria



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

VII. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL ASUNTO:

Conforme al artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la apelación tiene como finalidad que este órgano Colegiado revise la decisión que emitió el Juez de Control, ya sea para que la confirme, la modifique, la revoque o bien, ordene la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Acorde al precepto 461 del ordenamiento legal anteriormente invocado, tomando en consideración que quienes recurren son el Agente del Ministerio Público y la asesora jurídica, cabe hacer mención que por cuanto al recurso presentado por el agente del Ministerio Público, esta Sala solo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por sí, quedando prohibido extender el examen de las decisiones recurridas a cuestiones no planteadas o más allá de los límites del recurso, atento al principio de estricto derecho.

Así las cosas, del estudio del escrito de agravios que presenta el agente del Ministerio Público, se advierte que prescindió en atacar y desvirtuar los argumentos del Juez, toda vez que únicamente afirmó que al momento de resolver la exclusión de pruebas es producto de una incorrecta apreciación probatoria por parte de la autoridad judicial, la violación al debido proceso y los derechos procesales de la víctima indirecta de iniciales **[No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** sin aportar argumentos jurídicos para desvirtuar las múltiples

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

apreciaciones del Juez de Control, a excepción de proporcionar razonamientos válidos para trastocar el valor que el Juez otorgó para la exclusión de las pruebas testimoniales y sin exponer ni someramente argumentos lógico jurídicos en apoyo a sus frágiles afirmaciones.

Sirviendo de apoyo a lo anterior los siguientes criterios emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito que se transcriben:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 197807

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: V.2o.30 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Septiembre de 1997, página 705

Tipo: Aislada

MINISTERIO PÚBLICO, ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EN LA APELACIÓN DEL, QUE NO IMPLICA SUPLENCIA DE LA QUEJA. Si bien es cierto que en el artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales se contiene el principio general consistente en que, en tratándose de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, ésta debe analizarse bajo el principio de estricto derecho, ello no significa que el tribunal de alzada, al abordar el estudio de los agravios expresados por el fiscal, se encuentre impedido para hacer consideraciones directamente relacionadas con los argumentos por él expresados, sin que ello implique suplencia de la queja, pues no puede negársele al juzgador esta potestad que la Ley Suprema le confiere por naturaleza, ya que se puede caer en el riesgo de incurrir en un exagerado tecnicismo en perjuicio de su verdadera y elevada misión de impartir justicia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 128/97. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Segundo Tribunal Unitario del Quinto Circuito y otra. 29



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

de mayo de 1997. *Mayoría de votos. Disidente: Ricardo Rivas Pérez. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.*

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 56, Segunda Parte, página 21, tesis de rubro: "AGRAVIOS EN LA APELACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ESTUDIO DE LOS, QUE NO IMPLICA SUPLENCIA DE LA QUEJA."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 216130

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Penal

Tesis: V.2o. J/67

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 66, Junio de 1993, página 45

Tipo: Jurisprudencia

MINISTERIO PÚBLICO. LA APELACION DEL. ESTA SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. *El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 321/90. Francisco Olgún Cázares. 21 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Abdón Ruiz Miranda.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Amparo directo 98/91. Salvador Tirado Ordaz. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: María de los Angeles Peregrino Uriarte.

Amparo directo 162/91. Rafael López Murillo. 22 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez- Mellado García. Secretaria: Ma. del Carmen Gabriela Herrera Martínez.

Amparo directo 331/91. Manuel Eraclio Reyes Moreno. 13 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Rafael Aguilar Hernández.

Amparo directo 164/93. Rubén Darío Lerma. 21 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

En esas consideraciones, este órgano Colegiado no puede considerar como un agravio las manifestaciones que hace valer el agente del Ministerio Público, en virtud de que no ataca los argumentos que tomó en cuenta el Juez de Control para excluir los medios de prueba de los que se adolece, pues las mismas no logran constituir verdaderos agravios, si se entiende que éstos deben de ser razonamientos lógicos jurídicos, que ataquen los fundamentos legales y las motivaciones que dan sustento a la resolución combatida, relacionados a los actos u omisiones cometidos por el Juez de Control, que afecten los intereses del recurrente y trae como consecuencia que los agravios expresados devengan **inoperantes por insuficientes.**

Se concluye lo anterior, en virtud de que el apelante tenía la obligación de haber combatido adecuadamente las consideraciones del Juez de Control, estableciendo la doctrina, la jurisprudencia y los fundamentos legales que den sustento a su consideración, limitándose



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

únicamente a mencionar la inexacta aplicación de los preceptos legales y agregando una tesis aislada sin relacionar la manera en que esto hace evidente la equivocación del juzgador al haber resuelto como lo hizo por lo que el no haberlo hecho así, hace insuficientes los agravios expuestos, orientando las anteriores consideraciones, en lo conducente los siguientes criterios:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 205174

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: VI.1o.2 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 333

Tipo: Aislada

AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA APELACIÓN, SON AQUELLOS QUE NO ATACAN TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. Si en la sentencia de primer grado el juez del conocimiento expresó diversos argumentos independientes entre sí y suficientes cada uno de ellos para sostener el sentido del fallo; al no ser impugnados en su totalidad por el apelante, en los casos en que el recurso es de estricto derecho, la Sala responsable debe tener a los agravios respectivos como insuficientes para revocar la sentencia recurrida, porque aun cuando los expresados fueran fundados, ello no traería como consecuencia revocar esa resolución, precisamente por quedar subsistente por falta de impugnación, algún otro motivo que rige el sentido de la sentencia materia del recurso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 479/94. J. Aureliano Bermúdez Corona. 20 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Rosa María Roldán Sánchez.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 210782
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.2o. J/321
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la
Federación. Núm. 80, Agosto de 1994, página
86
Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. *No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/88. Antonia Juana Iturbide y otra. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 134/88. Myra Ladizinski Berman. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 142/88. Francisco Morales Flores. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 136/88. Evelia Romero Montiel. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 149/88. Maquinado de Maderas Diana, S.A. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: José Alejandro Esponda Rincón.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien por cuanto a los agravios que hace valer la licenciada ERIKA TERESA BAUTISTA RAMÍREZ, en carácter de asesora Jurídica Oficial adscrita a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, no debe soslayarse el parámetro de interpretación constitucional establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en el cual asumió que el sistema recursal del procedimiento penal acusatorio y oral, establece de manera implícita el principio de suplencia de la queja acotada y prevé la obligación del Tribunal de Alzada, de emprender un estudio al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse.

Consideraciones que forman parte de la tesis emitida por Tribunales Colegiados, de rubro y contenido siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2025736

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.3o.P.24 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Enero de 2023, Tomo VI,

página 6683

Tipo: Aislada

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS AGRAVIOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA PENAL. PROCEDE RESPECTO DE LOS QUE FORMULE EL ASESOR JURÍDICO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO QUE REPRESENTA.

Hechos: En un procedimiento penal seguido bajo el sistema de justicia penal acusatorio, la víctima estuvo asistida de un asesor jurídico. Emitida la sentencia correspondiente, éste y el fiscal interpusieron recurso de apelación. El

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tribunal de Alzada admitió los medios de impugnación y al resolver consideró que los agravios debían estudiarse de estricto derecho, porque ni al asesor jurídico ni al fiscal les asiste la suplencia de la queja deficiente.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el asesor jurídico, al tener la calidad de representante de la víctima u ofendido, dotado de la capacidad legal para actuar en la audiencia de juicio, en defensa de los intereses de sus representados, puede y debe interponer los recursos legales que sean necesarios para cumplir con esa encomienda y, en el caso de que lo haga, procede la suplencia de la deficiencia de los agravios que proponga, toda vez que lo hace en favor de la víctima u ofendido.

Justificación: Los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 109, fracción VII y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevén diversas prerrogativas en favor de las víctimas u ofendidos, entre las que se encuentra precisamente su derecho a recibir asesoría jurídica; asimismo, de una interpretación conforme y atendiendo al principio pro persona, en lo tocante a lo señalado en la fracción VII del segundo de los preceptos invocados –pues guarda armonía con lo que también prevé la fracción I del indicado precepto constitucional–, se desprende que las víctimas u ofendidos pueden intervenir en el asunto a través de su abogado. Por otro lado, de acuerdo con la tesis aislada 1a. III/2022 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.", en el recurso de apelación interpuesto por la víctima u ofendido procede que el Tribunal de Alzada supla la deficiencia de la queja. En ese tenor, si el asesor jurídico, en representación de la víctima u ofendido, interpone el recurso de apelación, dicho tribunal debe estudiarlo acorde con la suplencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

de la queja deficiente que le asiste a su representada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 180/2021. 26 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Paredes Calderón. Secretario: Luis Alberto Castro Velázquez.

Nota: La tesis aislada 1a. III/2022 (11a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 13, Tomo IV, mayo de 2022, página 3518, con número de registro digital: 2024626.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de enero de 2023 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese tenor, se torna imperativo a esta Sala suplir la deficiencia de los conceptos de agravio en favor de la víctima indirecta identificada con las iniciales **[No.22]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** en aras de determinar si en la resolución impugnada se aplicó la ley en forma inexacta y en tal caso, reparar la irregularidad que se advierta cometida, siempre que de su corrección devenga un beneficio.

Primeramente, esta Sala estima que, durante el desahogo de las audiencias de fechas veintisiete y veintiocho ambos de febrero de dos mil veintitrés, relativas a la audiencia intermedia ante el Juez de Control, no se violaron los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano, ni derechos relacionados a los principios de formalidad, de debido proceso, de legalidad y seguridad jurídica, tampoco se aprecia algún acto de discriminación o trato desigual que atentara contra su dignidad humana.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De la misma forma, este órgano Colegiado advierte que durante el proceso se respetaron los principios bajo los cuales se rige, consagrados en el artículo 20, apartado A en su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; y durante la secuela procesal existió igualdad procesal.

De la misma manera, la víctima indirecta de iniciales

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

contaron con la asistencia de su asesora jurídica adscrita a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto que representó sus intereses, cumpliéndose con su derecho Constitucional que al efecto previene el artículo 20. Por lo tanto, respecto de lo expuesto por la asesora jurídica oficial, que en su concepto existe una flagrante violación a los derechos de la víctima con iniciales

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

y al debido proceso este argumento hecho valer dentro del agravio es infundado.

Ahora bien, la etapa intermedia acorde con el artículo 334 del Código Nacional de Procedimientos, tiene como objeto el ofrecimiento y admisión de medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos materia del juicio, etapa que consta de dos fases, la escrita y la oral; la escrita, inicia con el escrito de acusación del Ministerio Público, y la oral da inicio con la celebración de la audiencia intermedia y termina con el auto de apertura a juicio.

En ese sentido, de acuerdo con el agravio expuesto por la asesora jurídica y tomando en consideración que la determinación que fue recurrida se trata de exclusión



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

de prueba, se hace necesario tomar en consideración lo expuesto por el numeral 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece:

“...Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate:

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:

a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;

b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o

c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;

II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;

III. Por haber sido declaradas nulas, o

IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.

En el caso de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable...”.

De dicho precepto legal del que se advierte los supuestos bajo los cuales procede la exclusión de una prueba, de manera general podrá ser excluido el medio de prueba que no se refiera directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos. Además, establece que puede ser excluido el medio de prueba que se ofrezca con efectos dilatorios, ya sea porque es sobreabundante, impertinente o innecesaria, además del medio de prueba que se haya obtenido con violación a derechos fundamentales, por haber sido declarada nula o aquella que contravenga las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, por cuanto a su desahogo.

En el caso, de acuerdo con la reproducción del disco versátil digital (DVD) que contiene la videograbación de la audiencia intermedia del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por cuanto al debate de exclusión de prueba relativo al testimonio de **[No.25] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, en carácter de agente de investigación criminal, se obtiene en lo conducente, lo siguiente:

*“... **Defensor Particular:** Por cuanto a la testimonial a cargo del C. **[No.26] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** marcada en el escrito de acusación como 1.12, dicha testimonial se oferta en relación al informe de fecha 24 de marzo del año 2021, de la diligencia de reconocimiento de personas por*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cámara de Gesell en donde se identifica a mi defenso

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], dicha exclusión su Señoría se solicita en primer término porque el defensor público en dicha diligencia hace constar que la misma no se realizó en términos de lo establecido en el Código Nacional ya que las personas en la fila de identificación no contaban o no eran con características similares al detenido para que dicha diligencia para cumplir con los requisitos establecidos en el Código Nacional es un primer término, lo que está de defensa considera violatorio de derechos fundamentales de mi defenso y en segundo término dicha diligencia se lleva a cabo en la carpeta de investigación FEUECS/02/132/2021, carpeta de investigación diversa a la que dio inicio a la presente causa penal y que es motivo de la acusación que hace el agente del ministerio público porque en los mismos términos de lo establecido en el artículo 346 fracción I inciso b) se considera impertinente por no referirse a los hechos controvertidos.

Defensor Público: *Se insiste en la exclusión de testimonial marcada con el número 1.12, de [No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] en virtud, a parte de las manifestaciones que ha hecho la codefensa, vamos a tener propiamente a las víctimas indirectas las cuales propiamente podrían hacer el reconocimiento en este Tribunal y sería ocioso traer a este policía para que nos vuelva a insistir a ese señalamiento que ha hecho la víctima.*

Ministerio Público: *Si su Señoría, se insiste, contrario a lo que refiere el Defensor Particular, se insiste sea admitido dicha testimonial de [No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], esto tomando en consideración que bueno como lo ha referido que incluso es quien es la persona que realiza la diligencia de reconocimiento de persona por Cámara de Gesell, que incluso ha mencionado que tanto el Defensor, ha mencionado el defensor público que estuvo presente en dicha diligencia plasmó una leyenda para decir que no contaban características similares; sin embargo, pues su Señoría el artículo 277 es claro al señalar que*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

no deben contar con características iguales sino similares, en este caso el testimonio de [No.30] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] si debe ser admitido porque es la persona idónea quien vendría a hablar de cómo es que se realizó dicha diligencia y precisamente pues bueno esto con independencia de que va a venir la víctima [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], que es quien realiza esta diligencia pero únicamente el vendrá a hablar de la participación que tuvo y del señalamiento que hizo, mas no así de cómo se lleva a cabo la diligencia y [No.32] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] es quien va a mencionar si precisamente las personas contaban con características similares y que incluso puesto bueno si se llevó conforme a derecho, por lo tanto, no es incluso ni violatoria a derechos humanos, que este la participación y que se haya realizado la diligencia de reconocimiento por persona, contrario a que hubiese sido tal vez un reconocimiento por fotografía y que las personas hubieran estado detenidas pero en este caso, si hubiese sido. También señala que la diligencia se realizó en diversa carpeta, no es así su Señoría incluso el defensor cuenta con copias de este informe y es claro el agente cuando plasma que la diligencia se realiza dentro de la carpeta de investigación FE-UECS/02045/2021, si bien es cierto señala que al momento de que [No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4] y [No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4] estaban detenidos, es porque estaban detenidos en la diversa carpeta que es FE-UECS/2132/2021, es por eso que se hace la diligencia porque ya están detenidas estas personas, por lo tanto se insiste Señoría que sea admitida dicha testimonial.

Asesor Jurídico: Sí de igual manera se insiste en que se admitirá el testimonio de la gente de investigación

[No.35] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] en relación a la diligencia por cámara de Gesell que se realizó en compañía del testigo [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1],



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que igual como la defensa refiere que no es necesario que por qué va a venir a declarar porque se va a tener el testimonio precisamente de [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1], sin embargo como bien le refirió a la representación social su testimonio será en relación a sus declaraciones de fecha 11 de febrero y quince de febrero de dos mil veintiuno y [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1] es quien nos hablará en relación a la diligencia de cámara de Gesell que es una actuación totalmente distinta y sí también está la calificó de impertinente; sin embargo, no lo he expuesto que el reconocimiento que hace [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1] es de acuerdo al hecho materia de la acusación y la participación que tuvo en el mismo y de igual manera la diligencia pues sí efectivamente fue de acuerdo a lo establecido por el artículo 277, con las personas que participaron con características similares más no iguales también como lo establece el código.

Juez: Sin necesidad de correr traslado a los defensores, el suscrito considera que este medio de prueba sí sería procedente su exclusión atendiendo al 346 fracción I inciso a), atendiendo a que efectivamente como lo refieren los defensores va a venir la persona que realizó la identificación de uno de los acusados y será un tema de litigación en donde el agente del Ministerio Público podrá extraer de la fuente directa, esto es la persona que participó en dicha diligencia y que realiza el reconocimiento, aunado a que existe la jurisprudencia 2025064 que si bien habla del reconocimiento de personas por fotografía como acto de investigación, en dicha jurisprudencia perdón, los Tribunales Colegiados indicaron a qué se refiere cuando el legislador Federal estipuló que en diversa autoridad ministerial realice el acto y concluyeron que quien debe realizar a dicho acto de investigación es diverso agente del ministerio público y no un agente de la policía de investigación criminal atendiendo a las relevancia de dicho acto de investigación; por tanto, si bien pudiera ser motivo de valoración sería innecesario a consecuencia de que como

bien lo refieren los defensores vendrá la misma persona que realizó el señalamiento lo cual sería totalmente sobreabundante para el debate de juicio oral; por lo tanto, el medio de prueba señalado como 1.12 se excluye y no se admite...”.

De lo sostenido por el Juez de Control, se advierte que excluye el testimonio de **[No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, por **sobreabundante** puesto que tal testimonio fue ofertado para que dicho ateste expusiera lo relacionado con la diligencia de reconocimiento de dos de los acusados que realizó el ateste **[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, en cámara de Gesell, en tal sentido el Juez de control consideró que al encontrarse ofrecido y admitido el testimonio de **[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, era sobreabundante que el agente de investigación hablara en relación a su participación en dicha diligencia.

Por tanto, es que esta Sala advierte esencialmente **fundado el agravio** de la recurrente, relativo a que el motivo expuesto por el Juez de Control no se encuentra dentro de los supuestos que marca el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales antes invocado.

El dispositivo legal invocado, en efecto, dentro de los supuestos que contempla para la exclusión de pruebas en su fracción I, inciso a), establece que un medio de prueba puede ser excluido por sobreabundante, esto es, como lo marca la propia disposición legal, por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, luego entonces, el argumento del Juez es en el sentido de considerar sobreabundante la intervención del agente de investigación criminal en la diligencia de identificación por Cámara de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Gesell que realizó el ateste de iniciales [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1], respecto de dos de los acusados, en particular de [No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]y [No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en virtud de que se encontraba ofrecido y admitido el depuesto del ateste de iniciales [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], quien en su caso podría realizar la identificación de las personas que intervinieron en el hecho.

En ese sentido, como se dijo, asiste razón a la recurrente respecto a que el motivo por el cual excluyó el medio de prueba ya precisado a la representación social, no se encuentra contemplado dentro de los supuestos del artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el caso esta Sala estima que no es sobreabundante puesto que sólo se ofreció y admitió el depuesto del ateste de iniciales [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1], que es la otra prueba que se puede referir a la materia del testimonio de [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1], por lo que al tratarse de dos pruebas no puede surgir que sean sobreabundantes, siendo que el valor que merezca o no tal medio de prueba, corresponde a otra etapa su análisis.

Ahora bien, no se pierde de vista que el numeral 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en las fracciones II y IV, dispones que los medios de prueba pueden ser excluidos por violación a derechos fundamentales y/o bien por contravención a las disposiciones señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en este caso por contravenir lo que establece el artículo 277 de ley adjetiva penal, en atención a que el razonamiento del Juez pudiera identificarse que se está refiriendo a estos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

supuestos, al realizar el pronunciamiento de la tesis jurisprudencial con número de registro 2025064, con el rubro: **RECONOCIMIENTO DE PERSONAS POR FOTOGRAFÍA. COMO ACTO DE INVESTIGACIÓN, SU REALIZACIÓN CORRESPONDE A UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DISTINTO DEL QUE DIRIGE LA INDAGATORIA (INTERPRETACIÓN LITERAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ENUNCIADO "POR UNA AUTORIDAD MINISTERIAL DISTINTA A LA QUE DIRIGE LA INVESTIGACIÓN", CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 277, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)**, el cual cobra relevancia y por similitud aplicación en las diligencias de reconocimiento por cámara de Gesell, aunque en ese caso, faltaría que se expusiera con mayor detalle la demostración de tal o tales hipótesis, ya que del debate efectuado entre las partes técnicas se evidenció que el ateste ofertado como medio de prueba es un agente de investigación criminal que participó en la diligencia de reconocimiento por cámara de Gesell, sin que quedara evidente si un agente del Ministerio Público dirigió o no dicha diligencia.

Razón por la cual, con el depurado de ateste **[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, previo a los ejercicios de interrogatorio y contrainterrogatorio que las partes técnicas realicen en audiencia de debate, podrán verificarse las formalidades en las que se llevó a cabo dicha diligencia, siendo que el valor probatorio que se conceda la información vertida será motivo de análisis del Tribunal de Enjuiciamiento.

En ese sentido, como se dijo, asiste razón a la recurrente respecto a que el motivo por el cual excluyó el medio de prueba ya precisado a la representación social, no se encuentra contemplado dentro de los supuestos del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues si bien invocó la sobreabundancia, en el caso esta Sala estima que no es sobreabundante, puesto que sólo se ofreció y admitió el testimonio del ateste **[No.50] ELIMINADO el nombre completo [1]**, que es la otra prueba que se puede referir a la materia del testimonio de **[No.51] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, por lo que al tratarse de dos pruebas no puede surgir que sean sobreabundantes, siendo que el valor que merezca o no tal medio de prueba, corresponde a otra etapa su análisis y si bien pareciera que encuadra en las fracciones II y/o IV del numeral invocado, en el caso esta Sala estima que no quedó acreditada dicha circunstancia.

En mérito de lo anterior, al ser fundado el agravio en los términos expuestos, es suficiente para revocar la determinación del Juez de Control y en su lugar, se admite el testimonio de **[No.52] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, debiéndose tener por insertado en el apartado **SEXTO**, del auto de apertura a juicio oral de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en los siguientes términos:

“... **SEXTO.** Las pruebas ofrecidas por el agente del Ministerio Público y admitidas por este juzgador son:

I. POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

1) TESTIMONIALES.

1 al 11.-

12. A cargo de **[No.53] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], de ocupación Agente de la Policía de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, con domicilio ubicado en Boulevard Cuauhnáhuac número 103, colonia Ricardo Flores Magón, Cuernavaca, Morelos; la materia sobre la que habrá de recaer su declaración será en relación al informe de fecha 24 de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

marzo de 2021, respecto a la diligencia de reconocimiento de persona en Cámara de Gesell, misma donde el testigo de iniciales [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], identifica a los acusados [No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] y [No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]. Así como todas las circunstancias previas, coetáneas y posteriores que le constan a través de sus sentidos...”.

Ahora bien, por cuanto al testimonio de [No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], en carácter de Agentes de Investigación Criminal adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, la exclusión de prueba es respecto de un informe de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en el cual el primer ateste realiza la puesta a disposición del acusado [No.59]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] y el segundo ateste realiza la puesta a disposición del acusado [No.60]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] del cual se advierte que la resolución del Juez de Control, previo debate, fue al tenor siguiente:

“...Como bien lo solicita el Defensor a criterio del suscrito, los testimonios marcados como 1.13 y 1.14, serían totalmente impertinentes atendiendo a que no tienen relación con el hecho delictivo aunado a que no aportarían elementos novedosos o suficientes que corroboren ya sea el escrito de acusación o que ayuden con la teoría del caso propuesta por parte de la Representación Social, atendiendo a que de la materia y a lo expuesto por el agente del Ministerio Público y asesor es que solamente vendrán a narrar cómo se realizó la detención y puesta a disposición sin que hayan realizado alguna manifestación de que se hayan encontrado objetos relacionados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

con el hecho ilícito y que pudiera generar la importancia o relevancia de dichos testimonios. Así se advierte que dichos testimonios son totalmente impertinentes, por lo tanto, se procede a excluirlos..."

De lo que se advierte que el Juez de Control excluye dichos testimonios en relación con dichos informes por **impertinentes** puesto que considera que la información en relación con la puesta a disposición de los acusados, sin que tengan mayor manifestación por cuanto algún objeto que se haya encontrado relacionados con el hecho ilícito.

Con vista en lo anterior, es que se advierte esencialmente **infundado el agravio** de la recurrente, relativa a que el motivo expuesto por el Juez de Control se encuentra dentro de los supuestos que marca el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales antes invocado.

El dispositivo legal invocado, en efecto, dentro de los supuestos que contempla para la exclusión de pruebas en su fracción I, inciso b), establece que un medio de prueba puede ser excluido por impertinente, debiéndose entender esto que no se refiere a los hechos controvertidos; luego entonces, el argumento del Juez encuadra en este supuesto, pues su razón fue que la información del actuar de los agentes fue el de detener a los acusados en cumplimiento a la orden de aprehensión girada en su contra, de ahí que resulta innecesario y dilatorio llevar ante el Tribunal de Enjuiciamiento dichos depositados, ya que no existe la posibilidad de la construcción intelectual del hechos constatados por dichos testigos, es decir, el acto comprendido y captado en la mente de los declarantes, pues como ya se mencionó los agentes de investigación criminal únicamente se constriñeron a dar cumplimiento a una orden de aprehensión librada en contra de los acusados

[No.61] **ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sente**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sente
nciado_procesado_inculpado_[4] y
nciado_procesado_inculpado_[4] sin que se advierta que al momento de la misma se le hubiera encontrado alguna evidencia que pudiera abonar con el esclarecimiento de los hechos materia del presente asunto.

Por lo tanto, las declaraciones que en su caso pudieran desahogarse, no aporta datos relevantes, que se refieran a cuestiones controvertidas, en nada abunda para esclarecer los hechos, sin que con ello se deje en estado de indefensión a la víctima y se afecte el debido acceso a la impartición de justicia, pues en ningún momento se está vedando a la víctima de su derecho a ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes, sino que la pertinencia e idoneidad del depuesto de los agentes de investigación criminal, no resultan razonables para la demostración de algún hecho controvertido en la causa penal, de ahí lo infundado del agravio del apelante.

En mérito de lo anterior, al ser **infundado** el agravio en los términos expuestos, se **confirma** la determinación del Juez de Control de exclusión de medios de prueba de los atestes [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.64]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], por cuanto a la puesta a disposición de los acusados [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sente nciado_procesado_inculpado_[4] y [No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sente nciado_procesado_inculpado_[4], dando cumplimiento a una orden de aprehensión.

Finalmente, del estudio integral que este órgano Colegiado ha efectuado tanto al procedimiento como a la resolución emitida, no advierte violación alguna a derecho



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

fundamental de las partes que hacer valer, reparar u ordenar la reposición del procedimiento.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la **exclusión de prueba** decretada por el Juez de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, en la audiencia intermedia de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dentro de la causa penal JCC/148/2021, en relación con el testimonio de **[No.67] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, y en su lugar,

SEGUNDO. SE ADMITE el testimonio de **[No.68] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, debiéndose tener por insertado en el apartado **SEXTO**, del auto de apertura a juicio oral de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en los siguientes términos:

*"... **SEXTO.** Las pruebas ofrecidas por el agente del Ministerio Público y admitidas por este juzgador son:*

I. POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

1) TESTIMONIALES.

1 al 11.-

12. A cargo de **[No.69] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, de ocupación Agente de la Policía de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Extorsión, con domicilio ubicado en Boulevard Cuauhnáhuac número 103, colonia Ricardo Flores Magón, Cuernavaca, Morelos; la materia sobre la que habrá de recaer su declaración será en relación al informe de fecha 24 de marzo de 2021, respecto a la diligencia de reconocimiento de persona en Cámara de Gesell, misma donde el testigo de iniciales [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], identifica a los acusados [No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] y [No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]. Así como todas las circunstancias previas, coetáneas y posteriores que le constan a través de sus sentidos...”

TERCERO. Se **CONFIRMA** la exclusión de pruebas decretada por el Juez de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, en la audiencia intermedia de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dentro de la causa penal JCC/148/2021, relativo a la exclusión de los medios de prueba de los atestes [No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].

CUARTO. Comuníquese esta resolución a la Jueza de Control, remitiéndole copia autorizada, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Engrósesse la presente resolución al toca que nos ocupa.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Magistrados: **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, **RUBÉN JASSO DÍAZ** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidenta de la Sala, integrante y ponente en el presente asunto.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA
EN EL TOCA PENAL NÚMERO 54/2023-CO-17.- CONSTE.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



JUDICIAL

PODER DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17
CAUSA PENAL: JCC/148/2021
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proceso_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.65

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 54/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JCC/148/2022

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.